



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00503 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a cargo de BERNARDO ALBERTO SÁNCHEZ NOREÑA, por los siguientes valores:

- La suma de **\$67.896.025,46**, correspondiente al capital adeudado a la obligación 6975002108, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$10.319.701,28**, por concepto de intereses de plazo sobre la obligación No. 6975002108, desde el 1º de Noviembre de 2019 y hasta el día 24 de Julio de 2020.
- Por la suma de **\$33.830.346,46**, correspondiente al capital adeudado a la obligación 50741007464, más los intereses de mora a la tasa máxima

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2020.

- Por la suma de **\$3.029.718,80**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta el 24 de Julio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con tarjeta profesional No. 110.084 del C.S.J, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada JOHANA ESCOBAR MESA, portadora de la T.P. 212.973 C. S. de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 107 de noviembre 10 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43740e524142793e5fd75924347660b194810ad0a8918de341e5f11cb96a395a

Documento generado en 09/11/2020 04:25:25 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**